

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial a los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Para secundar en cuanto sea posible la constante y patriótica solicitud de la comision nombrada por el Congreso de Diputados para mejorar el estado de las clases obreras, se publican á continuacion los interrogatorios que han de servir para el objeto, suplicando á los dueños de fabricas y á todas las personas sensatas contribuyan con su informe para dar un feliz resultado á los patrióticos y elevados trabajos de la comision.

Santander 13 de Diciembre de 1871.—C. Massa Sanguinetti.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

COMISION DE INFORMACION PARLAMENTARIA acerca del estado de las clases obreras.

INTERROGATORIOS PARA LOS OBREROS DE FABRICAS.

INTERROGATORIO TERCERO.

Cuestiones relativas á la situacion del obrero en la familia y en la sociedad.
Provincia de Localidad fabril de

- 1.º ¿Cuál es el número de individuos de que se compone la familia obrera, sus sexos y edades?
- 2.º ¿Cuál es en dinero y por año el producto total del trabajo de la familia obrera por su cooperacion en la fábrica en que estén empleados todos ó algunos de sus individuos?
- 3.º ¿Qué otras ocupaciones útiles tiene además la familia obrera, y cuál es en dinero y por año la cantidad que producen?
- 4.º ¿Posee la familia otros recursos por subvenciones ó auxilios de personas ó corporaciones caritativas, ó por disfrutes ó aprovechamientos comunes existentes en la localidad?
- 5.º ¿Cuáles son las condiciones de la habitacion en que vive la familia? Estension, salubridad, etc.
- 6.º ¿Cuáles son los alimentos usuales de la familia, segun las diferentes épocas? ¿Cuáles son los precios de los artículos de alimentacion en las mismas épocas?
- 7.º ¿Cómo se viste la familia en las di-

- versas estaciones? ¿Cuáles son los precios de los artículos de vestir?
- 8.º ¿Cómo y dónde están los niños que no se emplean en el trabajo mientras los demás individuos de la familia están en la fábrica?
 - 9.º ¿Cómo emplea la familia el tiempo fuera de las horas del trabajo? ¿En qué se emplean los dias festivos? ¿Cuáles son las recreaciones habituales de la familia?
 - 10.º ¿A qué distancia están los mercados donde se surte la familia de los artículos que necesita? ¿Hace alguna de sus adquisiciones al por mayor? ¿Qué economía se obtiene por este medio en los precios de los artículos?
 - 11.º ¿Surte el establecimiento á los obreros de algunos artículos necesarios á la vida? ¿Los obtienen por medio de sociedades cooperativas? En estos casos, ¿qué ventajas positivas obtiene, tanto en precio, como en calidad, oportunidad, etc.?
 - 12.º ¿Cuáles son las relaciones habituales de la familia con otras familias obreras, ó de otras clases sociales?
 - 13.º ¿Cuál es el estado de instruccion de cada uno de los individuos de la familia?
 - 14.º ¿Cuál es el importe del capital de la familia evaluado en dinero? Dividiéndolo en los grupos siguientes:
 - 1.º Territorial.—Habitacion ó tierras ó domésticos.
 - 2.º Semoviente.—Animales de fatiga.
 - 3.º Mobiliario.
 - 4.º Vestidos.
 - 5.º Ahorros en sus diferentes formas.
 - 6.º Herramientas especiales de su industria.
 - 7.º Varios.
 - 15.º ¿Cuáles son los gastos anuales de la familia obrera? Dividiéndolos en los grupos y categorías siguientes:
 - 1.º Casa.—Alquiler, mobiliario, alumbrado, calefaccion.
 - 2.º Alimento.—Espresando la naturaleza y cantidad del consumo, y esplicando los precios de los artículos.
 - 3.º Vestido.—Idem, incluyendo gastos de reparacion y de lavado.
 - 4.º Instruccion.—Gastos de escuela, lecturas, etc.
 - 5.º Sanidad.—Médico, botica, hospital. Gasto por estos conceptos en forma de suscripcion y de una vez.
 - 6.º Recreo.—Gastos en espectáculos, bailes, cafés, etc.
 - 7.º Impuestos especiales que paga directamente la familia.
 - 8.º Gastos esraorinarios en los na-

cimientos, matrimonios y defunciones.
9.º Cotizaciones por cajas de ahorros, seguros, etc.
10. Varios.

16. ¿Qué otras observaciones ó estudios conviene hacer para el objeto del presente interrogatorio? Espresando al contestar á esta pregunta cuanto se le ofrezca y parezca al informante que no haya podido tener cabida al contestar á las anteriores.

Palacio del Congreso 28 de Octubre de 1871.—Antonio de los Rios y Rosas, presidente.—Plácido de Jove y Hévia, secretario.

Relacion de las cantidades recaudadas hasta la fecha en este Gobierno de provincia á consecuencia de la suscripcion abierta en el mismo á favor de las familias de los desgraciados naufragos, que perecieron en el puerto de Comillas el dia 11 del noviembre último.

Nombres.	Pts.	Cts
Existencia anterior..	1.003	47
Sres. empleados de la secretaría de la Exema. Diputacion provincial.....	23	50
Id. id. de comunicaciones...	20	
D. Prudencio Fernandez Regalillo	5	
Remitido por el señor director del «Boletin de Comercio» importe de la suscripcion abierta en la redaccion de este	104	50
Total.....	1.158	47

Nota.—D. José María Martínez ha entregado un recibo de 10 pesetas, importe de la impresion de una circular para la comision de reparto en Comillas, cuya impresion ha hecho gratis. Las figuradas 1 158 pesetas 47 céntimos fueron entregados por órden del señor Gobernador al señor Diputado provincial del distrito, D. Andrés Lanuza, el cual á su vez lo ha verificado al alcalde de Comillas, como se espresa en el oficio siguiente:

«Alcaldia constitucional de Comillas.

Por mano del digno Diputado provincial de este distrito, señor don Andrés Lanuza, me ha sido entregada la cantidad de 4.634 reales; importe de lo recaudado

por ese Gobierno civil, con destino á las viudas y huérfanos de los infelices naufragos que perecieron á la vista de este puerto el dia 11 del mes de noviembre último.—Tan luego como se haga la distribucion de dicha suma, pasará á V. S. copia certificada del acta con el recibí de los interesados.—Reitero á V. S. en nombre de estos pobres socorridos su gratitud, la de este ayuntamiento y vecindario por un acto de caridad que tanto le enaltece. Dios guarde á V. S. muchos años.

Comillas 10 de diciembre de 1871.—Juan Fernandez de San Juan, r. Gobernador civil de esta provincia. Santander 14 de diciembre de 1871.—El secretario, Alfonso Gomez de Enterría.

En virtud de instancia de varios vecinos de Maliaño, ayuntamiento de Camargo, en esta provincia, en la que suplican se les conceda próroga para presentar en estas oficinas las solicitudes y justificaciones necesarias á fin de acreditar el derecho que crean les asiste á optar á los socorros de la Obra pia de dicho Maliaño, fundada por D. Juan Herrera, he acordado accediendo á lo solicitado prorogar el plazo fijado en edicto de 28 de noviembre anterior por quince dias mas, aprovechables á cuantos pueda interesar.

Santander 15 de diciembre de 1871.—El Gobernador, Carlos Massa Sanguinetti.

Diputacion provincial de Santander

Sesion del dia 9 de Noviembre de 1871

Presidencia del señor Gobernador.

Diputados asistentes: Señores Herran Ruiz, Gutierrez Ceballos, Cagigas, Piño, Lastra, Martínez Zorrilla, Piñal, Acosta, Junco, Castañera, Herran Valdivielso, Fernandez Campa, Mazarrasa, Marqués de Velasco, Molino, Garcia y Varona.

Se abre la sesion á las seis y media de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

La corporacion queda enterada que el diputado don Manuel Ortiz Vierna se excusa de asistir á las sesiones por hallarse enfermo.

Se dá lectura de los siguientes dictámenes de las comisiones de Gobernacion y Fomento.

Dictamen de la comision de Gobernacion en el expediente de los vecinos de Ubiarco, del ayuntamiento de Ongayo.

«La comision de Gobernacion, encuentra que se ha observado la tramitacion legal en este expediente y resultando plenamente demostrarlo que el pueblo de Ubiarco, en el ayuntamiento de Ongayo, pretende en su inmensa mayoría su segregacion de esta, y la incorporacion al de Santillana, cuya peticion se halla dentro del derecho que le concede la vigente ley municipal y que la que está próxima a regirse con la renovacion de los actuales ayuntamientos no se opone tampoco á lo solicitado, propone á V. E. se sirva acceder á la segregacion pretendida y la incorporacion del pueblo de Ubiarco al ayuntamiento de Santillana, dejando á salvo los derechos de propiedad y servidumbres públicas y particulares legitimamente constituidas y acomodándose la division de terrenos, pastos y aprovechamientos, créditos activos y pasivos á lo que resulta de las concordias ó costumbres vigentes con otros pueblos, y á lo convenido de conformidad por los interesados en el acta levantada en 1.º de octubre al tramitarse este expediente. Salon de sesiones de la Excm. Diputacion á 7 de noviembre de 1871. — Mateo Varona José de la Lastra, Marqués de Velasco.»

Puente de Caras...

«El ayuntamiento de Voto recurre á V. E. pidiendo la modificacion del acuerdo tomado en sesion de 8 de julio último, por el cual se dispuso que se fuera de cuenta de aquel municipio los aumentos de obra que produzca la terminacion del proyecto del puente de piedra de Caras. Se funda el ayuntamiento, principalmente, en que los aumentos de obra, á ser ciertos, han sido motivados por morosidad de los contratistas, por no haberlas concluido en el término señalado, y en que el puente no es ni ha sido una obra municipal sino provincial, acordada por V. E. sin que el municipio se haya comprometido ni podido comprometerse, en su caracter de recursos, mas que á una subvencion determinada.»

La seccion ha examinado este expediente y segun las condiciones 5.ª, 6.ª y 7.ª de las económicas del contrato, V. E. solo contribuye con 8,380 escudos 686 milésimas para la ejecucion del puente, estipulándose en la misma condicion 6.ª que si el remate de la obra quedase adjudicado en mayor cantidad, pagaría el resto el ayuntamiento.»

Verificada la subasta y hecho el replanteo del puente, el presupuesto de contrata ascendió á 8,930 escudos y 509 milésimas, resultando por consiguiente un déficit de 549 escudos y 823 milésimas entre la subvencion acordada por V. E. y el citado presupuesto.

En vista de lo espuesto y considerando que no existe acuerdo alguno de V. E. declarando provincial la obra de que se trata, como supone el ayuntamiento de Voto; que segun la espresada condicion 6.ª de las económicas de la contrata, V. E. no se obligó mas que á contribuir con la suma de los 8,380 escudos 686 milésimas y por lo tanto no solo es de cuenta del mismo municipio el déficit de 549 escudos 823 milésimas, sino tambien el importe de los trabajos que no estén comprendidos en el presupuesto de contrata y que haya necesidad de ejecutar para la terminacion de la obra; que las causas en que los contratistas se fundaron para pedir la prórroga, V. E. las estimó como bastantes al otorgársela en sesion de 3 de setiembre del año último, de acuerdo con lo informado por el Director Inspector de la obra;

Opina la seccion que debe estarse á lo resuelto en sesion de 8 de julio último, quedando por lo tanto denegada la peticion del ayuntamiento de Voto y dándose cuenta de esta resolusion á la Excm. Diputacion á los efectos consiguientes.

V. E. no obstante etc.—30 de setiembre de 1871.—La comision de Fomento propone á V. E. se digna aprobar lo acordado por la provincial con fecha 12 de los próximos pasado —7 de noviembre de 1871.—Francisco Junco, José María Herran Valdivielso, J. Martinez Zorrilla, Carlos Acosta.»

Carretera de Potes á Ojedo (Rábago.) «Excmo. Sr.: Resultando que don Benito de Rábago, no está conforme con el tercer perito designado y propuesto por V. E. para dirimir la discordia habida entre los nombrados anteriormente.

Visto el artículo 7.º de la ley de 17 de julio de 1836, en el cual se dispone «que declarada la necesidad de ocupar el todo ó parte de una propiedad, se justificará el valor de ella y el de los daños y perjuicios que pueda causar á su dueño la espropiacion, á juicio de peritos, nombrados uno por cada parte, ó tercero en discordia, por entrambos; y no conviniéndose acerca de este nombramiento, le hará el juez de partido, procediendo de oficio, sin causar costas; en cuyo caso se queda á los interesados el derecho de recusar hasta por dos veces al nombrado.»

Opina el negociado que V. E. de conformidad con la citada disposicion legal, se sirva acordar la remision de este expediente al juez de primera instancia de Potes, á fin de que haga el oportuno nombramiento en discordia, para declarar si existe ó no perjuicios indemnizables, al mismo señor Rábago, como propietario de una casa inmediata á la carretera del puente de Ojedo á Potes, construida con fondos de la provincia.

V. E. no obstante etc.—Octubre 21 de 1871. La comision de Fomento conforme en todo con el dictamen del negociado.—7 de setiembre de 1871.—Francisco Junco — J. Martinez Zorrilla.— José María Herran Valdivielso.—Carlos Acosta.»

Se lee la siguiente proposicion: «Los diputados que suscribe ni persuadidos del pernicioso influjo que ha de ejercer en la provincia la escasez, ó mejor dicho la casi completa pérdida de la cosecha de maiz en la mayor parte de los distritos rurales;

Considerando que esa semilla constituye el principal producto agrícola, y que su falta es tan notable que puede asegurarse que lo recolectado en este año, no alcanza á cubrir el consumo local ni aun para una tercera parte del tiempo que se necesita hasta la próxima cosecha; Considerando que esa penuria ha de aumentarse hasta un grado incalculable, de los acaparamientos de los especuladores, que no es dado de otra manera que la indirecta, dadas las condiciones actuales de la libertad industrial;

Considerando tambien que tales medidas están fuera del alcance de las fuerzas aisladas de los individuos y que para suplir á estas está indicada la intervencion de las corporaciones populares, y en caso de ser general la penuria como sucede ahora, la corporacion provincial es la llamada á cubrir este vacío; y

Considerando por último, que es un principio incontestable en agricultura la conveniencia de la renovacion periódica de las semillas que se emplean en la siembra; someten á la consideracion de V. E. la siguiente proposicion:

1.º Se acuerda solicitar del Supremo Gobierno por conducto del señor Gobernador civil, la franquicia total de derechos de introduccion del maiz por el término de seis meses, á contar desde 1.º de enero hasta 30 de junio próximos.

2.º Se acuerda adquirir por cuenta de los fondos provinciales trescientas toneladas de maiz, cuya importacion se procurará hacer de donde es originaria dicha semilla, ya sea en Méjico, de los Estados Unidos, ó de las Antillas Españolas.

3.º Para adquirir los fondos necesarios, puesto que no hay en el presupuesto vigente cantidad de que disponer, se

nombrará una comision especial que estudie y proponga los medios de allegarlos, bajo las condiciones mas favorables, la cual se entenderá tambien con los comerciantes de esta plaza para convenir en la forma de la introduccion del maiz y se acordará de acuerdo con la junta de agricultura respecto á la mas equitativa y justa distribucion, la cual se verificará á costo y gastos, al tiempo de efectuarse la sementera.

Salon de sesiones de la diputacion provincial 9 de noviembre de 1871.—Rufino Fernandez.—Castañeda.—José Gutierrez Ceballos.—Juan Manuel de Mazarrasa.—V. José Cagigas.—Francisco Pino.

El señor Castañeda indica á los demás señores de ella la conveniencia de que se fijen 12 meses y no seis como en la misma se manifiesta.

El señor Cagigas manifiesta que por su parte no puede acceder al deseo del señor Castañeda.

Se toma en consideracion la proposicion despues de apoyada el señor Fernandez Campa.

El señor Cagigas pide que se declare urgente.

El señor Herran Valdivielso combate esta proposicion de urgencia, que defienden los señores Cagigas y Fernandez Campa, terminando el debate en el particular con la manifestacion del señor presidente de que segun la práctica de todos los cuerpos deliberantes y segun el espíritu del reglamento de la corporacion la urgencia de los asuntos se vota y no se discute.

Hecha la oportuna pregunta se declara urgente la proposicion por 11 votos contra 6 emitidos en votacion nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Gutierrez Ceballos, Cagigas, Pino, Lastra, Piñal, Acosta, Junco, Castañeda, Fernandez Campa, Mazarrasa y Marques de Velasco.

Señores que dijeron no: Herran Ruiz, Martinez Zorrilla, Herran Valdivielso, Molino, Garcia y Varona.

Los señores Herran Valdivielso y Varona combaten la proposicion que defienden los señores Fernandez Campa, Castañeda y Cagigas.

Terminado el debate, algunos señores diputados piden que la proposicion se vote por partes.

Acordado así, se aprueba la primera en votacion ordinaria, la segunda por 11 votos contra 6 emitidos en votacion nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Gutierrez Ceballos, Cagigas, Pino, Lastra, Piñal, Acosta, Junco, Castañeda, Fernandez Campa, Mazarrasa y Marques de Velasco.

Señores que dijeron no: Herran Ruiz, Martinez Zorrilla, Herran Valdivielso, Molino, Garcia y Varona, y la tercera por 12 contra 5 emitidos tambien en votacion nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Gutierrez Ceballos, Cagigas, Pino, Lastra, Martinez Zorrilla, Piñal, Acosta, Junco, Castañeda, Fernandez Campa, Mazarrasa y Marques de Velasco.

Señores que dijeron no: Herran Ruiz, Herran Valdivielso, Molino, Garcia y Varona.

Se procede al nombramiento de la comision que se menciona en la proposicion acordándose que conste de cuatro vocales.

Toman parte en la votacion los 17 señores Diputados asistentes á la sesion.

Se hace el escrutinio del cual resulta que han obtenido votos:

D. Rufino Fernandez Campa, doce; don José Gutierrez Ceballos, doce; D. Francisco del Pino, once; D. Antonio Fernandez Castañeda, once; y los señores Mazarrasa, Cagigas, Garcia de la Foz, Portilla, Molino y Marques de Velasco, uno cada uno y que han aparecido 4 papeletas en blanco.

En su virtud quedan nombrados para componer aquella comision los señores Fernandez Campa, Gutierrez Ceballos, Pino y Castañeda.

El señor Junco pide que por los Diputados secretarios ó por el secretario de la corporacion se forme un estado comprensivo del número de sesiones celebradas por la corporacion y del de las á las que ha asistido cada uno de los señores Diputados.

El señor Presidente manifiesta que los Diputados secretarios y el secretario de la corporacion satisfaran los deseos del señor Junco.

Y habiendo transcurrido las horas de reglamento y no encontrándose en el salon Diputados en número bastante para deliberar, el Sr. Presidente señala los asuntos pendientes y los que quedan sobre la mesa como orden del dia para la sesion inmediata y levanta la del de hoy de que certificamos á V. E. Diputado secretario que ella asistió y el secretario de la corporacion.

Providencias judiciales.

D. Carlos Diaz de la Campa, Escribano de actuaciones del Juzgado de valle de Cabuerniga.

Doy fe: Que en el expediente que seguidamente se espresará, se ha dictado la sentencia que dice:

Sentencia.—En valle de Cabuerniga, á 7 de noviembre de 1871, visto este incidente de pobreza promovido por D. José de Cos, vecino de Santotis, ayuntamiento de Tudanca, para promover la division de bienes relictos por defuncion de su señor padre, representado por el procurador don Antonio Oreña, que se le nombró por turno;

Resultando que el D. José de Cos, representado por dicho procurador, acudirá á este Juzgado con la oportuna demanda de defensa de jobre para litigar contra don José Grande y D. Santos Garcia, sobre particion de la herencia de su finado padre y suegro respectivo D. José Garcia, vecino que fué del mismo Santotis;

Resultando que admitido y conferido traslado de ella á los demandados D. José Grande, como marido de doña Agustina Garcia y á D. Santos Garcia, así que al procurador fiscal del Juzgado, los primeros, dejaron pasar con exceso el término del traslado, por lo que se les vino acusando la rebeldia, la cual se tuvo por reusada y por contestada la demanda en contumacia de dichos demandados manteniéndose continuar los autos con los estratos del tribunal en cuantas diligencias ocurriesen en lo sucesivo respecto á ellos, y que esta providencia se les hiciera saber en la misma forma que la anterior, como así hizo, y el seguido ó sea el promotor no apareció en autos personalmente y la contestó diciendo que no estando justificados los hechos en que se le apoyaba, no podía menos de oponerse á ella hasta que no se justificasen; y cuyo fin propuso el recibimiento á prueba reservándose emitir dictamen con vista de ella;

Resultando, que recibido el incidente á prueba se suministró la de testigos por la parte actora á tenor del interrogatorio que previamente se le admitió como pertinente, y en virtud de auto para mejor posarse se trajo á los autos informes del alcalde de esta capital sobre el valor del jornal de un bracero en esta localidad, y certificacion de los bienes con que el demandante aparecía en los amillaramientos corrientes de su distrito;

Resultando que la demanda se funda en que el D. José de Cos vive solo del cultivo de tierras, ya propias, ya agenas y cria de ganados; cuyos productos reunidos no llegan á una peseta diaria sin que ejerza industria ó disfrute renta ó pension, ni tenga otro modo de subsistencia que el mencionado;

Considerando que estos hechos resultan plenamente probados, tanto por el conteste testimonio de tres testigos sin tacha, como por el informe del alcalde de esa capital;

Resultando que la demanda se funda en que el D. José de Cos vive solo del cultivo de tierras, ya propias, ya agenas y cria de ganados; cuyos productos reunidos no llegan á una peseta diaria sin que ejerza industria ó disfrute renta ó pension, ni tenga otro modo de subsistencia que el mencionado;

Considerando que estos hechos resultan plenamente probados, tanto por el conteste testimonio de tres testigos sin tacha, como por el informe del alcalde de esa capital;

pital, que afirma el precio del jornal de un bracero en la misma y sus distritos es el de seis reales, y certificado de los bienes con que aparece en el amillaramiento de inmuebles de su pueblo; en vista de cuya probanza el ministro fiscal propone se acceda á la declaracion de pobreza solicitada por el D. José de Cos:

Considerando que el mandado por el número 3.º del art. 1.º de la ley de enjuiciamiento civil, de declarar pobres á los que vivan solo de rentas, cultivo de tierras ó cria de ganado cuyos productos estén graduados en una suma menor que la equivalente al jornal de un bracero en cada localidad; y que el demandante ha probado hallarse comprendido en esa disposicion legal:

Visto el citado artículo y los demás atinentes de referida ley, y las alegaciones y pruebas de las partes, graduado su valor conforme al art. 317 de aquella,

Fallo:—Que debo declarar y declaro pobre para litigar con D. José Grande y don Santos García en litigio mencionado, al D. José de Cos y su mujer doña Paula García, y con derecho á usar de papel sellado de oficio y á que se los defienda sin retribucion en dicho asunto y sus incidentes,

á gozar en fin de los demás beneficios que les otorga la ley como tales pobres, sin perjuicio del reintegro y demás á que en sus casos respectivos los sujetan los artículos 198 al 200 de la ley de enjuiciamiento civil.

Así por esta sentencia que respecto á los rebeldes D. José Grande y D. Santos García se hará saber á los estrados de este Juzgado y por edictos que se pongan á las puertas del mismo, é insertar en el Boletín oficial de esta provincia, conforme al artículo 1.º 190 de citada ley, y sin hacer especial condenacion de costas, lo proveo mando y firmo.—Juan Bautista Crespo.

Pronunciamento:—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor don Juan Bautista Crespo, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública hoy 7 de noviembre de 1871, doy fé.—Ante mí, Carlos Diaz de la Campa.

La sentencia inserta concuerda con su original, á que me remito. Y para que su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, tenga efecto, espido el presente, que signo y firmo en Valle de Cabuérniga á 2 de diciembre de 1871.—Carlos Diaz de la Campa.

Administracion principal de Correos de Santander.

Lista de las cartas que se hallan detenidas en esta administracion principal por falta de suficiente franqueo y direccion.

Por falta de franqueo.	Destino.
D. Antolin Macho.	Santi-Espiritu.
Aquilino Martinez.	Cieda.
Epifanio Fernandez.	Ojo de Agua.
Francisco Campuzano.	San Felices.
Gerónimo Gutierrez.	Jesús del Monte.
José Ortiz Manso.	Quintana de Soba.
Juan Gándara.	Alceda.
Santiago Usin.	Carballo, Cuba.
Ignacio Tafall.	Santander.
Agapita Ventura.	Id.
Aiselma Urquia.	San Sebastian.
Demetria Bengoechea.	Santa Olaya.
Felisa Garcia.	Uña de Bolle.

Por falta de direccion.

D. Agustin Garcia Llanos
Miguel Gavino.

Santander 3 de noviembre de 1871.—El Administrador, Victor Laguna.

CORREOS.

Admon. de Torrelavega. Mes de noviembre 1871

Faltura de las cartas detenidas en la misma por insuficiente franqueo, correspondientes á referido mes.

N.º de cartas.	Punto del destino.	Personas á quienes se dirijen.
1	San Martin del Monte.	D. Máximo Salvador
1	Vera Cruz.	Sras. L. Benito y compañía.
1	Santander.	D. José Lopez.
1	Habana.	Basilio A. Diaz.
1	Id.	José Sanchez.
1	Puerto de Mazalan.	Ramon A. Perez.
1	S. Sebastian. (Pto-Rico.)	Manuel Cosío Torre.
1	Habana.	Marcos Sanchez de Prio.
1	Sagua La-grande.	Fugenio Cuevas.

Torrelavega 1.º de Diciembre de 1871.—El Administrador accidental, Lorenzo Guerra.

Anuncios particulares.

Acordado proceder á la subasta del Teatro para el año cómico que empieza el miércoles de ceniza próximo y ha de terminar el miércoles de ceniza del año de 1873. La junta directiva del mismo admite las proposiciones que se presenten con arreglo al pliego de condiciones que

se halla de manifiesto en la secretaría, hasta las doce del día 6 de Enero próximo, hora en que se abrirán á presencia del público en el local destinado para las sesiones de la misma, reservándose la admision de la que mas conveniente sea para los intereses de la sociedad.

Santander 12 de Diciembre de 1871.—El secretario, Valentin de Bolado. 6-3

CALENDARIOS!

DEL

CELEBRE ZARAGOZANO.
Se venden en la librería núm. 25, así como papeles, cerillas, impresos para los Ayuntamientos y toda clase de objetos de escritorio.

Venta.

A voluntad de su dueño, se enagenan varios bienes rústicos y urbanos sitos en el pueblo de Suesa, partido de Entrambasaguas. Para su ajuste y condiciones dirigirse en Santander á don Marcelino Aparicio, procurador del Juzgado, Puerta la Sierra, 5. 2-2

Fábrica de Quirós.

Fundicion de hierro y moldería de todas clases.

Fabricacion especial de tubos de hierro para aguas y gas.

RAPIDEZ DE EJECUCION Y BARATURA EN LOS PRECIOS.

Dirigirse para los pedidos y encargos á Quirós, por Proezas (Asturias) al director de la fabrica. 10-3

Nueva línea de vapores españoles

PARA LA HABANA

Saldrá de este puerto el 10 del próximo Enero el nuevo vapor español.

ARANA,

su capitán don F. Belaunde.

Admite carga y pasajeros y les quedan en Santander los señores Cabrero Gomez y compañía, muelle, 7.

PRECIOS DE PASAJE.

Cámara..... 2,800 reales.
Sollado..... 900 id.
6º D. c4 b3

Habilitado de Retirados y de más clases que cobran sus haberes del Estado.

D. Miguel Ruano de los Gallardos, oficial que fué de ejército, representante en Santander de la CENTRAL IBERICA, se encarga de la formacion y pronto despacho de estos expedientes.

Representa á los señores de clases pasivas en el cobro de sus mensualidades en la caja de esta provincia

La Central IBERICA.

Agencia universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid. Tiene correspondientes en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

La misma se cuida de traer y conducir encargos á todos los puntos de España por un precio económico.

Se encarga asimismo de activar todos los negocios pendientes en los centros oficiales, procurando su inmediato y favorable despacho.

Representante principal en Santander, D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, número 11, piso 1.º

c-19 b-13

1.º-D.

Gran lotería de Navidad!!!

Con objeto de hacer en sociedad una gran jugada de lotería para el sorteo de grandes premios que han de celebrarse el día 23 de diciembre de 1871, se admiten suscripciones por acciones de 100 reales, medias acciones de 50 reales y cuartos de acción de 25 reales.

Los que quieran interesarse en esta jugada *mónstruo* podrán comunicarlo antes del día 15 de diciembre, en que quedará la suscripcion cerrada, al representante de la Central IBERICA, D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, número 11 principal, en Santander.

Del 15 al 16 se tomarán los billetes en diferentes poblaciones, y se comunicará la jugada á los suscritores, con remesa de sus respectivas acciones, de modo que obren en su poder antes del día 20.

Nada se cobrará por derechos de direccion, gastos de franqueo, giro y demás que la sociedad ocasione, reservándose solo para el caso de que haya ganancias el 8 por 100 del importe de estas.

Al hacer el pedido se acompañará su parte precisamente.

Nota.—En vista de la gran aceptación que ha tenido en la provincia este pensamiento, se ha prorogado la admision de suscripciones hasta el día 15.

4.º D. c.=7 b.=7

Compañía general trasatlántica de vapores Hamburgo americanos—Línea de Hamburgo á New-Orleans.

El 23 de Diciembre próximo, saldrá de Santander para la Habana y New-Orleans, haciendo la travesía al primer punto en DOCE DIAS, el grande y magnífico vapor

GERMANIA,

de 3.000 toneladas y 600 caballos de fuerza.

Admite para ambos puntos carga y pasajeros á quienes se dará un excelente trato.

Prelios de pasaje.

De Santander á la Habana y New-Orleans, 1.ª clase, 2,640 reales.

De Santander á la Habana y New-Orleans, 3.ª clase, 870 reales.

Para mas informes dirigirse á los señores Echegaray y compañía, agentes generales, Muelle, núm. 8, Santander.

Nota.—Tambien se dan billetes de 3.ª clase.

Desde Santander á Galveston, 950 reales. De id. á la Indianola (Tejas), 1,030 id.

Otra. Los víveres para los pasajeros de tercera clase se embarcan en Santander y lleva un cocinero español, además de tres mayordomos tambien españoles, con el fin de complacer á los pasajeros de dicho departamento.

Para mas pormenores dirigirse á los señores Echegaray y Comp.ª agentes generales, Muelle núm. 8.

2-Dc-11 b-3s10

Imp. de EL CANTABRO.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Año.
	Llamas.	Prado.	Rodrigo Cosío.	Id. ni cabida.	Venta.	1859
	Varajario.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Tejera.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Espria.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Collado.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Polear.	Id. y prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Valdaino.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cornejo ó Armejo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotejo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Ogerin.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Rozas.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Portilla de Otrigo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Martinocha.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Antoñan.	Huerto.	Juliana Calvo.	Sin cabida.	id.	id.
	Cotero.	Rozada.	Vicente García.	Sin linderos.	id.	1860
	Real mi s de grañon	Prado.	Francisco Gué.	id.	id.	id.
	Mazorra.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Llanos.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.
	Valles.	Helguero.	Gregorio Diaz Pando.	id.	id.	id.
	Sarto de Aranda.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.
	Llanos.	2 prados.	José Diaz Puente.	id.	id.	1861
	Romano.	Casa.	Juan Diaz.	id.	id.	id.
	Hoyos de Jerin.	Prado.	Celestino Diaz Villegas.	id.	id.	id.
	Jullinar.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Valles.	Helguero.	Idem.	id.	id.	id.
	reces.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Antoñan.	Prado.	Pedro Vega Gonzalez.	Sin cabida.	id.	id.
	Piquete.	Molino.	Manuela Perez Cosío.	id.	id.	id.
	Cubon.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Santa Ana.	Casa-molino.	Idem.	Id. ni sitio.	id.	id.
	Quinana.	Huerta.	Juan Vallin.	Sin linderos ni cabida.	id.	1862
	Jorga.	id.	Lucio Quevedo.	Sin linderos.	id.	id.
	Antoñan.	Prado.	Indalecio Gutierrez.	Sin cabida.	id.	id.
	Regatio.	Huerto.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.
	Pozo.	Tierra y prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotero del Pino.	Prado.	Vicenta García.	id.	id.	id.
	Valles.	id.	Emeterio Pedrosa.	id.	id.	id.
	Fuente.	Helguero.	Pedro del Pino.	id.	id.	id.
	Pozo.	Prado.	Vicenta Quirós.	id.	id.	id.
	Llanuco.	id.	Gregorio Mijares.	id.	id.	id.
	Valle.	Tierra.	Miguel Sanchez.	Id. ni cabida.	Cesión.	1840
	Recuesto.	2 id.	Idem.	id.	Venta.	1862
	Vallejo.	Id. y prado.	Idem.	id.	Herencia.	1858
	Hondal.	Prado.	Hijas de Maria Sanchez.	Id. ni nombre.	id.	id.
	Arena.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Redondo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Valle.	2 prados.	Idem.	id.	id.	id.
	Ogerin.	3 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cóbreces.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.
	Maurañon.	Tierra.	Santiago Sanchez.	Sin cabida ni linderos.	id.	id.
	Recuesto.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Hoyo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cruz.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Molino.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Sobiecas.	Tierra.	Gregorio Sanchez.	id.	id.	id.
	Valle.	Otra.	Idem.	id.	id.	id.
	Redonda.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Recuesto.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	San Miguel.	2 tierras.	Agustin Sanchez.	id.	Adjudicación de las gananciales.	id.
	Hermida.	Otra.	Idem.	id.	id.	id.
	Hondal.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cubon.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Redondo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Valle.	Id. y 3 prados.	Idem.	id.	id.	id.
	Trigales.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Jullehin.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Llanon.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Ponton.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Llosa de la Torre.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Helguera.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Ocejon.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.
	Recojo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cóbreces.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Idem.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Moratin.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.
	Cagiga.	Helguero.	Idem.	id.	id.	id.
	Baltrigo.	id.	Idem.	Sin linderos ni cabida.	id.	id.
	Presas.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cagigal.	id.	Idem.	Sin cabida ni linderos.	id.	id.
	Vejar.	id.	Idem.	id.	id.	id.

(Se continuará.)